

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. **0226**
 (04 FEB 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 0415 DEL 31 DE MARZO DEL 2005 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO FORTALECILLAS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, emanada de la Dirección General de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada Río Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes. No existe remanente para nuevas concesiones.

Mediante la Resolución No. 2018 de fecha 25 de noviembre de 2014, de la Secretaría de Salud Departamental – Gobernación del Huila, se concede la Autorización Sanitaria Favorable, para el abastecimiento del acueducto de las veredas la Mojarra, la Jagua y Venadito, en zona rural del municipio de Neiva.

Mediante Auto No. 001 de fecha 05 de marzo de 2013, de la Secretaria de Desarrollo social, Alcaldía de Neiva, el señor Nelson Rojas Pascuas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.705.292, es el Presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Corregimiento de Fortalecillas.

Mediante Resolución CAM No. 1184 de 2015, modifica la resolución No. 0415 de 2015, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas del río Fortalecillas, jurisdicción de los municipios de Neiva y Tello, Departamento del Huila, en el sentido de ampliar el término de la vigencia de la mencionada resolución, por un periodo de cinco (5) años más del inicialmente otorgado.

De acuerdo al Auto de inicio No. 148 de 2015, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas, para beneficio del Acueducto Regional de las veredas La Jagua, La Mojarra y Venadito, localizadas en la vereda Fortalecillas, jurisdicción del Municipio de Neiva.

De acuerdo al concepto emitido por la Dirección Territorial Norte, "...resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas, para uso doméstico en un caudal de 4.47 lps., a nombre de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Corregimiento de Fortalecillas, entidad sin ánimo de lucro. Bajo la inspección, control y vigilancia; con personería jurídica reconocida por la Alcaldía de Neiva, mediante Resolución número 001 del 29/12/10; actuando como representantes de las juntas de acción comunal de varias



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

veredas; en beneficio del acueducto regional de las veredas La Jagua, La Mojarra y Venadito, localizado en el corregimiento de Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Neiva...

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 22/09/2015, y se verificó que la captación está sobre el cauce principal del Río Fortalecillas, margen izquierda por gravedad. Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 883743E - 823509N a una altura de 648 m.s.n.m. El uso solicitado es para doméstico de las comunidades de las veredas Venadito, ubicada en la coordenada 871340E - 819720N, La Mojarra, ubicada en la coordenada 878200E - 821735N y La Jagua, ubicada en la coordenada 872635E - 825184N.

La fuente hídrica Río Fortalecillas está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 905652E - 820457N, altura 3400 msnm.

Vereda: El Cadillo

Municipio: Tello - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 868796E - 828782N, altura 397 msnm.

Vereda: Fortalecillas

Municipio: Neiva - Huila.

Longitud: 98.22 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 883743E - 823509N a una altura de 648 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)

Subcuenca: Río Fortalecillas (cód. 211148000000000).

Vereda: La Mojara

Municipio: Neiva - Huila.

Predio: Coordenadas vereda Venadito 871340E - 819720N, La Mojarra 878200E - 821735N y La Jagua 872635E - 825184N.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)

Subcuenca: Río Fortalecillas (cód. 211148000000000).

Veredas: La Mojarra, La Jagua, Venadito.

Municipio: Neiva - Huila.

El Decreto 1541 de 1978, especifica lo siguiente:

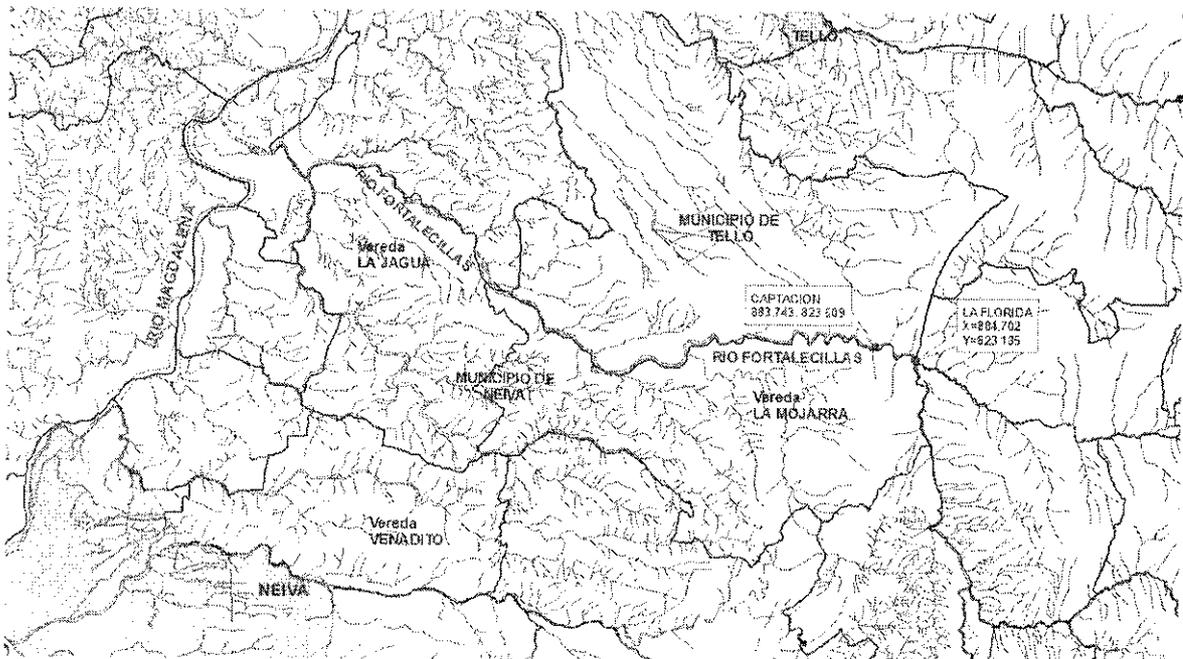
"Artículo 1: Para cumplir los objetivos establecidos por el [Artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974], este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y las normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad”.

“Artículo 37: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al [Artículo 122 de este Decreto]”.

“Artículo 41: Para otorgar concesiones de agua, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural”.



Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 22 de Enero de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas, en un caudal de 4.47 litros por segundo, para uso doméstico (consumo humano) y beneficio de las comunidades de las veredas La Jagua, La Mojarra y Venadito, localizado en el corregimiento de Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Es viable modificar la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, para otorgar la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas a nombre de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Corregimiento de Fortalecillas, NIT., 900679222-8, en la cantidad de 4.47 litros por segundo, para uso doméstico, en beneficio del acueducto regional de las veredas La Jagua, La Mojarra y Venadito, jurisdicción del municipio de Neiva – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Segunda Derivación Segunda Izquierda:

Item 38A, Asociación de Juntas de Acción Comunal del Corregimiento de Fortalecillas, Acueducto regional de las veredas La Jagua, La Mojarra y Venadito, asignación de 4.47 lps. Para uso doméstico (1064 habitantes).

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente río Fortalecillas, a nombre de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Corregimiento de Fortalecillas, NIT. 900679222-8, representado a través de su presidente el señor NELSON ROJAS PASCUAS portador de la cedula de ciudadanía No. 7.705.292 expedida en Neiva, en la cantidad de 4.47 litros por segundo, para uso doméstico, en beneficio del acueducto regional de las veredas La Jagua, La Mojarra y Venadito, jurisdicción del municipio de Neiva – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Segunda Derivación Segunda Izquierda:

Item 38A, Asociación de Juntas de Acción Comunal del Corregimiento de Fortalecillas, Acueducto regional de las veredas La Jagua, La Mojarra y Venadito, asignación de 4.47 lps. Para uso doméstico (1064 habitantes).

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Fortalecillas.

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977 – Decreto 1076 de 2015-, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. También dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010 – Decreto 1076 de 2015-, para el manejo de las aguas residuales.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005.

ARTICULO NOVENO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 – Decreto 1076 de 2015-. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificada el interesado de la concesión de aguas del Río Fortalecillas, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al acueducto regional, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Corregimiento de Fortalecillas, NIT., 900679222-8, representado a través de su presidente el señor NELSON ROJAS PASCUAS portador de la cedula de ciudadanía No. 7.705.292 expedida en Neiva, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-148-2015.
Cbahamon.